

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2012 00190 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JAMES FRANK GALLEGO ALZATE
DEMANDADO:	NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL
ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUD DE TRASLADO ESPECIAL
TRÁMITE No.	02166 de 2013

El pasado 20 de septiembre de 2013, el Dr. Francisco Javier García Restrepo mediante memorial dirigido al Despacho, solicitó traslado especial para alegar de conclusión.

Para resolver la solicitud el Despacho realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Ley 1437 de 2011, en su artículo 181 “AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y PRUEBAS”, inciso final señala:

2. A criterio del juez y cuando atendiendo la complejidad lo considere necesario.

En esta misma audiencia el juez y al momento de finalizarla, señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días, sin perjuicio de que por considerarla innecesaria ordene la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos. En las mismas oportunidades señaladas para alegar podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.

De igual manera el artículo 182 de la normatividad en cita que se refiere a la “AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO”, consagra en su numeral 1º lo siguiente:

...(…)...



1. *En la fecha y hora señalados se oirán los alegatos, primero al demandante, seguidamente a los terceros de la parte activa cuando los hubiere, luego al demandado y finalmente a los terceros de la parte pasiva si los hubiere, hasta por veinte (20) minutos a cada uno. También se oirá al Ministerio Público cuando este a bien lo tenga. El juez podrá interrogar a los intervinientes sobre lo planteado en los alegatos.*
...(...)

De la normatividad anteriormente señalada, para el Despacho es claro que el nuevo ordenamiento Procesal Administrativo, no consagra la figura del traslado especial al Ministerio público, por lo tanto esta Agencia Judicial se abstendrá de conceder lo solicitado por el señor Procurador 108 Judicial Administrativo, al no existir norma que así lo obligue.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Noveno Administrativo Oral de Medellín:

RESUELVE

1º - **NO CONCEDER** traslado especial al Ministerio Público por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO
JUEZ

lpe

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

